



Asociación de Futbolistas Veteranos de la Provincia de Almería

REGLAMENTO Y NORMAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS COMPETICIONES QUE ORGANIZA LA AFVPA

TITULO I: REGIMEN ORGANIZATIVO

ARTÍCULO 1.- El presidente será elegido cada cuatro años mediante sufragio libre, directo y secreto, por los delegados miembros de la Asamblea General. Su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. El presidente elegirá su Junta Directiva. La temporada de la AFVPA será del 1 de julio al 30 de junio.

ARTÍCULO 2.- Todos los Clubs participantes deberán presentar al Comité Organizador, relación de jugadores y equipo técnico para su inscripción en las competiciones y rellenar las fichas correspondientes, indicando: nombre, apellidos, fecha de nacimiento. DNI, nombre del club, presentando el original a la hora de diligenciar la ficha, el cual será devuelto una vez comprobados los datos, quedando el diligenciado de licencias de esta Asociación con una copia de la ficha y una fotocopia del DNI. Para participar en los trofeos que organiza la AFVPA es imprescindible tener la edad reglamentaria, tener legalizada y plastificada su ficha, tener firmada la hoja de responsabilidad.

ARTICULO 3.- Todos los clubs antes de iniciarse cada temporada deberán de abonar 25,00 € en concepto de inscripción.

ARTÍCULO 4.- Todos los clubs podrán tener tres jugadores con 33 y 34 años cumplidos, y el resto 35 años cumplidos, sin edad límite, con un máximo de 25 jugadores por equipo.

-El jugador sancionado no podrá ser dado de baja, hasta el cumplimiento de su sanción o al final de temporada.

-El jugador que lo desee puede cambiar de equipo hasta antes de que se dispute la jornada once de la fase regular de cada torneo, siempre que el equipo de procedencia lo deje libre.

-No se podrá fichar a ningún jugador para las tres últimas jornadas regulares de cada Trofeo, o fecha establecida.

ARTÍCULO 5.- El club titular del terreno de juego designará para cada partido un delegado de Campo, obligatorio, de no presentarlo el partido se dará por finalizado por 0 - 3, se cerrará el acta arbitral y se abonarán los honorarios arbitrales por ambos clubs.

La función de delegado de Campo la podrá realizar cualquier persona del club, siempre que tenga licencia de la Asociación actualizada y que no esté cumpliendo ninguna sanción y solo podrá realizar esta función durante el partido. En caso de ser sancionado, cumplirá la sanción con la ficha o fichas que esté inscrito en la asociación (entrenador, delegado y jugador, la sanción abarca todos los cargos).

Las fichas de delegado, entrenador y jugadores se podrán presentar hasta un segundo antes de que finalice el partido.

La persona que realice esta labor le corresponderá las obligaciones siguientes:

-Ponerse a disposición del árbitro y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso de este.

-Ofrecer su colaboración al delegado del equipo visitante.

-Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público se sitúen otras personas no autorizadas, evitar que tengan acceso a los vestuarios personas no autorizadas, y en especial el del árbitro, salvo que éste lo autorice.

-Procurar que el público no se sitúe junto al paso destinado a los árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares a los vestuarios.

-Acudir, junto con el árbitro, al vestuario de éste, a la terminación de los dos periodos de juego, y acompañarle, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad que ocurra.

-Solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o por su iniciativa.

-La designación del delegado de campo recaerá en la persona de un directivo o empleado del club, o cualquier persona con ficha actualizada en la Asociación, siempre que no esté cumpliendo sanción. Esta persona no podrá realizar otra función durante el partido.

-Solicitar a los equipos la presentación de las licencias, las cuales se presentarán con quince minutos de antelación a la hora establecida para el inicio del encuentro para que el árbitro pueda reflejarlas en el acta.

-Procurar que entreguen los balones reglamentarios.

-Durante el partido estará en el centro del campo a la altura de los banquillos controlando entre otras cosas que en ellos sólo estén las personas reglamentarias.

-Tener el control de los balones de repuesto para cuando lo solicite el árbitro.

-Solicitar los cambios de los jugadores cuando el suplente esté listo para el cambio.

-Tener las instalaciones deportivas abiertas 30 minutos antes del partido.

ARTÍCULO 6.- El club nombrará en el partido un delegado de equipo que será el responsable de cualquier incidencia que ocurra a su equipo y deberá estar disponible para cualquier consulta del árbitro del encuentro, además deberá presentar al árbitro las licencias de los jugadores y comunicarles que tienen que ir provistos del DNI para poder identificar a cada jugador en caso de reclamación, el jugador que no tenga la licencia alegando que se ha extraviado presentará el DNI (si no dispone de un documento para identificarlo, no jugará), firmando en el acta arbitral y dentro de las 48 horas siguientes presentar la ficha en la Asociación.

-Cuidar que se abonen los derechos arbitrales, salvo que estuviera establecido otro sistema al respecto.

-Poner al árbitro en conocimiento de cualquier incidencia, así como realizar las protestas de su equipo, a la conclusión del encuentro.

-Caso de incumplimiento de alguna de las normas de los artículos 5 y 6, el club infractor será multado con la cantidad de 2,00 €.

ARTÍCULO 7.- Cada club nombrará un delegado para asistir obligatoriamente a las reuniones que celebre esta Asociación.

ARTÍCULO 8.- Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

-Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del partido.

-Procurar que estos observen en todo momento la corrección debida.

-Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuvando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.

-Firmar la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo.

-Si alguno de los capitanes se negase a ello, el árbitro lo hará constar así por diligencia.

ARTÍCULO 9.- Los partidos se celebrarán según las reglas de la "INTERNACIONAL BOARD".

-Los partidos se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias.

-Los clubs tienen la obligación de mantener sus terrenos de juego debida y reglamentariamente acondicionados.

-Las instalaciones deportivas deberán contar, además de los siguientes elementos:

-Vestuarios independientes para cada uno de los equipos y para los árbitros con duchas y lavabos dotados de agua caliente y fría y con sanitarios. Este incumplimiento será sancionado con multa de 3,00 €.

-Separación entre el terreno de juego y público, mediante vallas, fosos u otros elementos homologados.

-Para la celebración de los partidos el club local deberá de poner campo y hora, (en reunión anterior al partido) salvo que no tenga campo, entonces el equipo visitante tendrá la opción a ponerlo. Caso de no poder jugarse en sábado, (que es obligatorio) se jugará otro día de acuerdo ambos clubs y asociación.

-Los horarios de comienzo de los partidos serán los sábados a partir de las 16,00 hasta las 21,00 horas.

-Durante el tiempo reglamentario del encuentro (dividido en dos tiempos de 45 minutos) se podrán sustituir, previa autorización del árbitro, a tantos jugadores como se estimen oportunos, o sea que se establece el llamado cambio libre, excepto los jugadores que durante el partido hubiesen sido expulsados, excepto a partir del minuto 35 de la segunda mitad, solo se podrán realizar tres cambios por equipo.

-Por la acción de inculcar o difundir al árbitro que omita alguna de las tarjetas, sea cual sea su color, el club será castigado con multa de 25,00 €.

ARTÍCULO 10.- Los equipos deberán presentarse en el terreno de juego con 5 minutos, al menos, de antelación a la hora señalada para el comienzo del partido. Caso de tardar más de 10 minutos de la hora señalada, el árbitro lo hará notar en acta, y será sancionado el club infractor con 5,00 €.

- Los clubs tendrán la obligación de presentarle antes del encuentro al árbitro tres balones en peso, medidas y presión reglamentaria, (los tres del equipo local), así como presentarle solo las fichas de los jugadores presentes, pudiendo presentar más tarde la de los jugadores que vayan llegando. El incumplimiento de estos extremos será castigado con multa de 3,00 €.

-Si se cambia la ficha o dorsal de un jugador no coincidiendo en el acta arbitral será sancionado con multa de 5,00 €.

-Si un jugador no está presente y el club presenta su ficha será multado con 10,00 €.

-Los futbolistas vestirán el primer uniforme, cuyos colores no deberán coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de la camiseta figurara de manera visible el dorsal que le corresponda.

-Si los uniformes coinciden o son parecidos, sería el equipo visitante el que cambiaría la indumentaria.

-Para poder comenzar un partido, cada uno de los equipos deberá intervenir, al menos con siete jugadores. Si el número fuere inferior, sin que concurran causas que lo justificará, en ambos casos al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

-Si una vez iniciado el juego, uno de los contendientes, quedase con un número inferior a siete, el árbitro acordará la suspensión del partido y se procederá como equipo incomparecido, se le dará el partido por perdido por tres goles a cero, se le descontará tres puntos de la clasificación general, acumulará menos tres puntos para el siguiente torneo y una sanción económica de 100,00 euros, caso de producirse una segunda incomparecencia el equipo será expulsado de la Asociación.

-Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los futbolistas y el equipo arbitral.

-Podrán ocupar el banquillo de cada equipo, el delegado de este, el entrenador, auxiliar, masajista y jugadores suplentes, máximo de tres licencias de no jugador. Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer su actividad y en posesión de su correspondiente licencia, en el caso de que en el banquillo estuvieran personas sin licencia y no autorizadas el club será sancionado con 10,00 €.

-En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que separa del público, solo podrán situarse los delegados de campo y de partido, los agentes de la autoridad, el personal colaborador del club, medios de información y en su caso futbolistas que efectúan ejercicios previos.

-Los expulsados deberán situarse, en todo caso, fuera del vallado que delimita el terreno de juego y desprovistos de su atuendo deportivo. (Caso de no abandonar el terreno de juego y persistir en su actitud, y que tanto el delegado de equipo como el capitán no lo consigan, el partido será suspendido y el club será castigado como un abandono de terreno de juego y multa de 10,00 €.

-En el caso de que no se suspenda el partido el jugador o dirigente será castigado entre uno y tres partidos con multa económica al club.

PARTIDOS ATRASADOS: Para este tipo de encuentros que quedan pendientes de jugarse en su totalidad o en parte, se ha de distinguir entre partidos suspendidos y aplazados **NO COMENZADOS** y partidos suspendidos **COMENZADOS** que deben continuarse por disposición del comité disciplinario actuante. Por su afectación a los jugadores que estén sancionado en el momento de jugarse. Ya fuera de su fecha originaria, tenemos lo siguiente:

-Partidos NO COMENZADOS: cuentan como un partido nuevo y podrán participar los jugadores disciplinariamente activos en ese momento y, para los sancionados, contará como partido cumplido, Por tanto, no incidirá para nada la fecha en que debió jugarse y que por un motivo u otro no se hizo.

-Partidos COMENZADOS: es la continuación de un partido que debió terminar en una fecha anterior, por lo tanto deberá reanudarse con el mismo número de jugadores que había en el terreno de juego en el momento de la suspensión; no podrán participar los jugadores sancionados en ese encuentro ni los que estuvieran cumpliendo sanción, sin embargo si pueden hacerlo aquellos jugadores que estén cumpliendo sanción en el momento de reanudarse, salvo que lo estuvieran por falta grave o muy grave, pero no contara como partido cumplido en la actualidad.

ARTÍCULO 11.- El club que se retire de una competición por puntos perderá todos los derechos derivados, no puntuando a favor ni en contra de los demás, a efectos generales de la clasificación de todos ellos sea en la jornada que sea, al ser por eliminatorias se le daría por perdido, en los dos casos el club infractor será expulsado de la Asociación.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la AFVPA, podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripciones, como expulsar de la misma a equipos por actos antideportivos.

ARTÍCULO 12.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o a doble partido.

-Las que sean por puntos se jugaran a una o más vueltas, todos contra todos. Siendo a una vuelta, los encuentros podrán celebrarse en campo neutral o, previo sorteo, en el de uno de los contendientes, siendo a doble vuelta, cada club deberá jugar tantos partidos en casa como fuera.

-En las competiciones que se desarrollen por el sistema de puntos, la clasificación final se establecerá con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubs contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado, y cero por perdido.

-Si al término del campeonato resultara empate entre dos clubs, se resolverá por el resultado de los enfrentamientos entre ellos, si persiste el empate, por la diferencia total de goles a favor o en contra de la clasificación general, si persiste aún, por la mayor cantidad de goles a favor y por último se sorteará con una moneda al aire.

(Para campeón o clasificación, se jugará un partido de desempate).

-Si el empate lo fuera entre más de dos clubs se resolverá, por la mayor puntuación de la que a cada uno le corresponda, a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubiesen participado, u de forma excluyente los resultados entre los equipos restantes.

ARTÍCULO 13.- Las reclamaciones de los clubs al comité de competición, por suplantación de personalidad, se realizaran en el descanso o al finalizar el encuentro al árbitro del mismo, y deberá ser ratificado por escrito en la reunión siguiente, salvo en semanas con doble jornada, es decir, que se juegue en festivo entre semana, que se

podrá realizar en la primera y segunda reunión que se celebre y para recurrir ante el Comité de Apelación en la primera reunión después de recibir el fallo del Comité de Competición. Las reclamaciones a los posibles errores en las actas informativas de una semana después de recibirlos, caso de no reclamar se darán como buenas.

ARTÍCULO 14.- Se acuerdan las siguientes sanciones económicas a los clubs:

TARJETA AMARILLA (jugador).....	1,00 €
TARJETA ROJA (jugador.) A partir de cuatro partidos se multiplicará el número de ellos por dos.	2,00 €
TARJETA AMARILLA (entrenador o delegado)	2,00 €
TARJETA ROJA (entrenador o delegado) A partir de cuatro partidos se multiplicará el número de ellos por tres.	3,00 €
NO PRESENTAR ENTRENADOR O DELEGADO....	2,00 €
RETRASO EN EL COMIEZO DEL PARTIDO.....	5,00 €
CAMBIAR FICHA O DORSAL JUGADOR.....	5,00 €
RETIRADA DEL TERRENO DE JUEGO.....	100,00 €
INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA.....	100,00 €
ALINEACIÓN INDEBIDA.....	100,00 €
INCULCAR AL ARBITRO LA OMISION TARJETAS.	25,00 €
OCUPAR BANQUILLO PERSONAS NO AUTORIZ....	10,00 €

TITULO II REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15.- La potestad disciplinaria de la AFVPA, corresponde al Comité de Competición en primera instancia y al Comité de Apelación en segunda. Salvo nombramiento expreso, el Juez del Comité de Apelación será el presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Comité de Competición, además de la potestad sancionadora, las siguientes funciones:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos, y determinas cuando proceda, nueva fecha para su celebración en caso de que los clubs no se pongan de acuerdo.
- b) Decidir sobre dar un partido por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.

- c) Resolver sobre la continuación o no de un partido suspendido según aquella circunstancia se deba a causa fortuita o la comisión de hechos antideportivos pudiendo en el segundo caso, declarar ganador al club inocente y multar al infractor con 10,00 €.
- d) Determinar el terreno de juego, fecha y hora en que deba celebrarse un partido, cuando por causas de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- e) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o terminación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad.
- f) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.
- g) Designar, a solicitud de parte interesada, delegado para los encuentros, (con pago de 10,00 €, más kilometraje).

ARTÍCULO 17.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones y omisiones dolosas o culposas que impidan alteren y perturben el normal desarrollo de aquél o se produzcan con ocasión o como consecuencia inmediata del mismo.

Las infracciones pueden ser leves, menos leves, graves o muy graves, según a las acciones que correspondan sean de una u otra naturaleza.

ARTÍCULO 18.- Son punibles las faltas consumadas y la tentativa.

-Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución de los hechos que constituyen la infracción y no práctica todos los actos que debiera producir aquél por causa o accidente que su propio voluntario desistimiento.

-La tentativa se castigará con sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

ARTÍCULO 19.- Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad por dos o más que fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida por el transcurso de un año, contando a partir del momento en se ha producido la infracción.

ARTÍCULO 20.- Las actas escritas por los árbitros, constituyen medio documental necesario en el conjunto de las pruebas de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las aplicaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros. (En el caso de amonestación no es imprescindible poner los hechos).

-Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualquier de aquellas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución.

-En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.

ARTÍCULO 21.- No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse, ni tampoco podrá imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.

-No podrá imponerse más de una sanción por el mismo hecho, salvo las que este organismo establece, y solo en casos que así lo determine.

La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de amonestaciones o doble amonestación, deberá cumplirse, en el mismo trofeo o en el siguiente.

ARTÍCULO 22.- Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del club.
- c) La prescripción de aquella falta.
- d) La pérdida de la condición de deportista o miembro de la organización.

ARTÍCULO 23.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) La de obrar de infractor con premeditación conocida.
- b) Ser reiterante. Hay reiteración cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado, en el transcurso de la misma temporada por otro hecho al que el reglamento señale igual o mayor correctivo.
- c) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado, en el transcurso de la misma temporada.

Las normas contenidas en el presente artículo nos serán de aplicación respecto a las faltas que se sancionen con amonestación, en las que las eventuales reincidencias devienen, por acumulación en la suspensión por un partido, cuyo cumplimiento implicará la automática cancelación de las que motivaron y el inicio de un nuevo cómputo.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

A) SANCIONES MUY GRAVES:

- Inhabilitación a perpetuidad.
- Inhabilitación por un año.
- Pérdida o anulación del encuentro o la eliminatoria.

B) SANCIONES GRAVES:

- Inhabilitación hasta un año.

- Suspensión de seis meses a un año.
- Clausura del terreno de juego.
- Multas.

C) SANCIONES MENOS GRAVES:

- Inhabilitación hasta seis meses.
- Suspensión de uno a seis meses.
- Clausura del terreno de juego.
- Multas.

D) SANCIONES LEVES:

- Suspensión hasta cuatro partidos.
- Amonestación.
- Multa.

E) SANCIONES ACCESORIAS:

- Multas.

La inhabilitación lo será para toda clase de actividades en la organización deportiva y privación de licencia.

La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar tanto de aquellos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tenga lugar, ya sea por alteración de calendario, aplazamiento, repetición o suspensión, en este caso se hará consta en el acta.

Todas las suspensiones impuestas por faltas graves o muy graves deberán cumplirse en su totalidad, aun habiendo finalizado la competición en la que se produjo la misma.

Los jugadores que la sanción no la cumplan dentro del trofeo en el que fue sancionado, tendrán que cumplirla en el trofeo siguiente en el que participe, aunque cambien de equipo.

La cuantía de las multas impuestas serán las aprobadas a principio de temporada en la reunión de representantes de los clubs.

Los clubs serán responsables de la efectividad de las sanciones pecuniarias impuestas a sus jugadores, entrenadores o auxiliares, así como llevar el control de las amonestación de sus jugadores.

ARTÍCULO 25.- Para preservar e buen orden deportivo los clubs vienen obligados:

- A) A no alinear en el encuentro siguiente a los jugadores expulsados por doble amonestación.
- B) A no alinear en el encuentro siguiente a los jugadores expulsados por tarjeta roja directa.
- C) A no alinear en el encuentro siguiente a los jugadores que hayan completado el ciclo de 4 tarjetas amarillas.

D) Las obligaciones contenidas en los apartados anteriores son aplicables también a los entrenadores, delegados y auxiliares.

E) A mantener el orden público evitando incidentes o contratiempos.

Los clubs que incumplan estas obligaciones serán sancionados de acuerdo con las normas de esta Asociación.

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 26.- En los casos de alineación indebida de un jugador, el club culpable será sancionado, siendo la competición por puntos, con la pérdida del encuentro por el resultado de 3-0, salvo que el equipo beneficiado vaya ganando por otro resultado mayor, y descontar tres puntos de su clasificación, así como pagar 100,00 € de multa. Si lo fuera por eliminatorias, se resolverá la que se trate a favor del inocente, en caso de que un club incurra dos veces en esta infracción a lo largo de la temporada, será expulsado de la Asociación. El jugador será sancionado con cinco partidos de suspensión, y el delegado, o en su caso el responsable del equipo en ese partido, con un mes de suspensión y 100,00 € de multa.

Se considerará alineación indebida la suplantación de personalidad, alineación de jugadores que no tengan la edad reglamentaria, alinear a más de tres menores o que carezca de licencia, no presentarse para ser identificado por el árbitro y alinear a un jugador sancionado, en este último supuesto, además de las consecuencias señaladas anteriormente, el jugador verá incrementada su sanción con cinco partidos más y multa de 100,00 €, si un jugador juega siendo menor de edad, el club infractor tendrá una multa de 100,00 € más no poder jugar como menor en la Asociación, si lo hiciera sin tener ficha, sería de 100,00 €.

Si la alineación indebida se produjera por falsificación del DNI, el jugador será inhabilitado para participar en esta Asociación durante el resto de temporada y dos más.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá por incomparecencia injustificada la no presentación de un equipo a un partido, o la presentación pasados treinta minutos desde la hora señalada para el comienzo de este o cierre del acta arbitral, así como el hecho de comparecer sin los requisitos mínimos reglamentarios, por causas previsibles e imputables al club, siempre que ello determine reglamentariamente su suspensión.

Se entenderá por retirada de un equipo de un partido el abandono del campo durante el transcurso de este.

En ambos supuestos se producirán las siguientes consecuencias:

- a) Si se trata de una competición por puntos, la pérdida del partido por tres a cero y la privación de tres puntos de su clasificación, declarando al oponente vencedor por 3-

0, salvo que este fuera ganando por un resultado mayor, en cuyo caso prevalecería tal resultado, y la correspondiente sanción económica. Si se trata de una competición por eliminatorias, se resolverá la misma a favor del inocente, en cualquiera fase de eliminatorias, excepto si se trata en el partido final éste se disputará entre el otro finalista y por el equipo que fue eliminado por el infractor.

Si la incomparecencia se produjese en los tres últimos encuentros de competición oficial y tuviera incidencia en la clasificación, respecto al club inocente o de terceros, en lo relativo a ascensos o descensos, o participación en fases tendentes a tal fin, se privará al club de seis puntos.

b) El club infractor deberá abonar los gastos de organización del encuentro, más 100,00 € de multa.

c) Si un club acumulara dos incomparecencias o retiradas en una misma temporada, será expulsado de la Asociación.

El club que en momento de un partido juegue con más de 11 jugadores, no importa el tiempo en que este jugador participe en el mismo, se le dará el partido por perdido por 3-0, o por un resultado mayor si así fuese en ese momento y se le impondrá una sanción económica de 10,00 €.

ARTÍCULO 28.- Cuando con ocasión de un partido se produzcan incidentes del público y se acredite que los protagonistas fueran seguidores de uno de los clubs, será multado de 30,00 a 60,00 €, si los protagonistas fueran del equipo local, también se cerraría el campo de 1 a 5 partidos.

ARTÍCULO 29.- Toda conducta a la predeterminación de resultados, o incitar a cambiar anotaciones en el acta arbitral será considerada como infracción muy grave, y será sancionada con 25,00 €. Así como los que con dadas, presentes o promesas obtuviesen o intentasen obtener una actuación parcial y quienes los aceptaren o recibiesen, serán sancionados como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años; además se deducirán seis puntos en su clasificación a los clubs implicados, anulándose el partido.

ARTÍCULO 30.- El club que no abone al árbitro sus derechos arbitrales, al finalizar el encuentro, lo tendrá que hacer efectivo en la Asociación antes del próximo partido que juegue este equipo. Esta acción tendrá una sanción económica de 20,00 €.

El club que, por segunda vez, no abone los honorarios arbitrales, será expulsado de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Se sancionará con suspensión de dos a tres años al que agrediese a otro llevando a cabo la acción con inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión de especial gravedad, tanto por su propia naturaleza como por el tiempo de baja que suponga.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento, consciente y reiterado, de órdenes, instrucciones, acuerdos y obligaciones reglamentarias que dicten los órganos de la Asociación competentes, será sancionado con la expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- Provocación al público.

Provocar la animosidad del público obteniendo tal propósito, salvo que, por producirse, como consecuencia de ello, incidentes graves, la infracción fuere constitutiva de mayor entidad, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos.

ARTÍCULO 34.- Insultos y ofensas verbales.

Insultar u ofender al árbitro principal, asistentes, directivos o autoridades deportivas, salvo, si se considera infracción de entidad mayor, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos.

ARTÍCULO 35.- Coacciones y amenazas.

Amenazar o coaccionar al árbitro principal, asistentes, directivos o autoridades deportivas, salvo, si se considera infracción de entidad mayor, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos.

ARTÍCULO 36.- Producirse con violencia leve hacia los árbitros.

Agarrar, empujar o zarandear o producirse en general, mediante otras actitudes hacia los árbitros que, por solo ser levemente violentas, no acrediten ánimo agresivo por parte del agente, será sancionado con suspensión entre cuatro a doce partidos

ARTÍCULO 37.- Producirse de manera violenta con un adversario.

Con ocasión del juego, originando consecuencias dañosas o lesivas que sean consideradas como graves, por su propia naturaleza o por la inactividad que pudiera determinar, y siempre que no constituya falta de mayor entidad, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos.

ARTÍCULO 38.- Agresión contra futbolistas.

Agredir a otro, sin causar lesión, ponderándose como factor determinante del elemento doloso, necesario en esta infracción, la circunstancia de que la acción tenga lugar estando el juego detenido o a distancia tal de donde el mismo se desarrolla que resulte imposible intervenir en un lance de aquel, se sancionara con suspensión de cuatro a doce partidos.

ARTÍCULO 39.- Agresión contra árbitros, directivos o autoridades deportivas. Incurrirá en inhabilitación a perpetuidad el que agrediese al árbitro principal, a los asistentes, directivos o autoridades deportivas, aun cuando la acción fuere única y no originase ninguna consecuencia dañosa.

ARTÍCULO 40.- Conductas contrarias al buen orden deportivo.

Incurrirán en suspensión de cuatro a diez partidos o multa en la cuantía que se determine aquellos cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como grave.

ARTÍCULO 41.- Redacción negligente de actas arbitrales.

El árbitro que, con notoria falta de diligencia, redacte las actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en las mismas, hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación de los órganos disciplinarios, será sancionado por tiempo de uno a cuatro meses.

Si, interviniendo malicia, el árbitro no redactara fielmente las actas, falseara su contenido, en todo o en parte, desvirtuará u omitiese hechos o conductas, o faltare a la verdad o confundiese sobre uno u otras, será sancionado con suspensión de tres a doce meses.

ARTÍCULO 42.- Infracciones de los delegados.

Cuando un delegado de campo, delegado-informador o un delegado de equipo incumpla las obligaciones que le incumben y ello determine o provoque acciones que hiciera peligrar la integridad física de los árbitros, directivos, jugadores o técnicos, incurrirá en la sanción de suspensión de dos a seis meses.

ARTÍCULO 43.- Duplicidad de licencias.

El futbolista que incurra en duplicidad de solicitud de demanda de inscripción, según los términos que establece el reglamento general, será suspendido por tiempo de uno a tres meses.

Tal sanción se cumplirá a partir de que el jugador quede adscrito, y en posesión de licencia, por otro club, o la suscriba nueva por el mismo.

Si permaneciese en el club de origen, y con su antigua licencia en vigor, tal cumplimiento se iniciará el 1º de Septiembre de la temporada inmediatamente siguiente a la que quedó cancelada su licencia.

ARTÍCULO 44.- Menosprecio o desconsideración.

Los comportamientos y actos de menosprecio o desconsideración a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo y orientación sexual, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social, son infracciones de carácter grave y podrán imponerse las siguientes sanciones:

-Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de la licencia de la Asociación, con carácter temporal, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción para imponer será de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

-Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos en el marco de las competiciones profesionales, en el importe que se determine.

-Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos en el marco de las competiciones no profesionales, en el importe que se determine.

ARTÍCULO 45.- Se sancionará con amonestación:

- Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego sin autorización arbitral.
- Formular observaciones o reparos al colegiado.
- Cometer actos de desconsideración con el árbitro, dirigentes, técnicos, autoridades deportivas, técnicos, directivos, público y otros jugadores.

- Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las órdenes o instrucciones del árbitro, o desoír o desatender las mismas.
- Perder deliberadamente tiempo.
- Emplear juego peligroso, sin que la acción origine un resultado lesivo.
- Cometer cualquier falta de orden técnico.
- No llevar la equipación completa.
- Por llevar pulseras, anillos, pendientes, colgantes, etc. que puedan ocasionar lesión a un contrario o al propio jugador.

ARTÍCULO 46.- Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos.

La acumulación de cuatro de aquellos correctivos en el transcurso de la misma temporada y competición determinara la suspensión por un partido. Cumplida esta volverá a iniciarse un nuevo ciclo de cuatro amonestaciones, con idénticos efectos.

ARTÍCULO 47.-Doble amonestación con ocasión de un partido.

Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, este será sancionado con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente accesoria pecuniaria.

Quienes sean expulsados deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido el terreno de juego. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción entre uno y tres partidos de suspensión, con la multa pecuniaria accesoria.

ARTÍCULO 48.- Expulsión directa del terreno de juego.

Cuando un jugador cometa una falta y ello determine su expulsión directa del terreno de juego, será sancionado con suspensión durante un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Juego peligroso.

Emplear juego peligroso causando daño que merme las facultades del ofendido, se sancionara con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

ARTÍCULO 50.- Insultos, amenazas y provocaciones.

Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro, siempre que no constituya falta más grave se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta una mes.

ARTÍCULO 51.- Actitudes injuriosas y menosprecio hacia los árbitros.

Dirigirse a los árbitros, directivos o autoridades deportivas en términos o con actitudes injuriosas o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionara con suspensión de uno a tres partidos o hasta un mes.

ARTÍCULO 52.- Actos de provocación.

Provocar a alguien contra otro, sin que se consume el propósito se sancionara con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

Si se consiguiera, se castigará como inducción, imponiéndose al culpable la misma sanción que al autor material del hecho.

ARTÍCULO 53.- Términos, expresiones y gestos ofensivos.

Pronunciar términos o expresiones atentatorias al decoro o a la dignidad o emplear gestos o ademanes que, por su procacidad, se tengan en el concepto público como ofensivos se sancionara con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

ARTÍCULO 54.- Protestas al árbitro.

Protestar de forma ostensible o insistente al árbitro principal o a los asistentes, siempre que no constituya falta más grave, se sancionara con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

ARTÍCULO 55.- Provocación al público.

Provocar la animosidad del publico sin conseguir lo pretendido, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

ARTÍCULO 56.- Conductas contrarias al buen orden deportivo.

Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa que se determinara, aquellos cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve.

ARTÍCULO 57.- Violencia en el juego.

Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionara con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

ARTÍCULO 58.- Simulación.

El jugador que induzca maliciosamente al árbitro a error o confusión, simulando haber sido objeto de falta o a través de cualquier otro medio o actitud, será sancionado con amonestación de uno a tres partidos y multa en la cuantía que se determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las referencias y remisiones normativas que se contienen el presente código disciplinario, se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

SEGUNDA. - La junta directiva de la AFVPA podrá acordar el incremento anual de las multas o sanciones de carácter económico accesorias previstas en el presente código disciplinario.

TERCERA. - A efectos de cómputo de los plazos, se estará a lo dispuesto en el calendario oficial de la Junta de Andalucía y Almería capital.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA. Los procedimientos disciplinarios que hayan sido iniciados al tiempo de la entrada en vigor de la presente normativa se regirán por la anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.

UNICA. Quedan derogados todos los preceptos de normas de igual o inferior rango que se opongan al presente código disciplinario.

Para toda aquella regla o norma que no se contemple en este código disciplinario, se estará a lo dispuesto por las de la

Federación Andaluza de Fútbol

RCB